

# GACETA OFICIAL



## DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIV MES IV

NÚMERO (299) ORDINARIO

### SUMARIO

### DESPACHO DEL GOBERNADOR

#### DECRETO N° 41

Decreto mediante el cual se **DESIGNA** la Junta Directiva de la "FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI" (FASGANZ), que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.  
Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 17 DE ABRIL DE 2024

DECRETO N°: 41



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 134, numeral 14, de la Constitución del Estado Anzoátegui, y el artículo 48, numeral 8, de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

### CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe de gobierno y de la administración del estado, es el superior jerárquico de los órganos y funcionarios de la misma.

### CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe del Ejecutivo Estadal y agente del Poder Nacional, nombrar y remover a los integrantes de los órganos superiores de la administración pública del estado, de conformidad con la Constitución del estado y las leyes que regulan la materia.

### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 30 de fecha 18 de marzo del año 2024, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui bajo el N° (286) Ordinario de fecha 19 de marzo de 2024, en su artículo 1, se autoriza la modificación de los Estatutos Sociales Fundacionales de la **FUNDACIÓN "FONDO ADMINISTRADO DE SALUD PARA LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, SUS ÓRGANOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS" (FASGANZ)** y en su artículo 2, se autoriza la modificación de la denominación de la Fundación **"FONDO ADMINISTRADO DE SALUD PARA LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI,**

**SUS ÓRGANOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS" (FASGANZ).** Manteniendo las siglas "FASGANZ", por la nueva denominación: **"FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"**, pudiéndose abreviar así: **"FASGANZ"**.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto N° 30 de fecha 18 de marzo del año 2024, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui bajo el N° (286) Ordinario de fecha 19 de marzo de 2024, establece que la Fundación será administrada por una Junta Directiva que estará conformada por cinco (5) miembros, de la siguiente manera: Un (1) Presidente, un (1) Director General, un (1) Director de Atención Médica, un (1) Director de Relaciones Interinstitucionales, de libre nombramiento y remoción, los cuales serán designados por el Gobernador o la Gobernadora del estado Anzoátegui, mediante decreto debidamente publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, y, un (1) representante y su respectivo suplente por parte de los trabajadores elegido por los gremios de trabajadores de la Gobernación y Entes Descentralizados. Las normas sobre el funcionamiento interno de la Junta Directiva de la Fundación se establecerán en el acta fundacional que deberá ser redactada en virtud de la modificación aquí decretada.

### DECRETA

**Artículo 1.-** Se designa a partir de la presente fecha, la Junta Directiva de la **"FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI" (FASGANZ)**, la cual queda conformada de la siguiente manera:

Cargo	Nombres	Apellidos	Cédula de Identidad
PRESIDENTE:	Luis Arturo	Bracamonte López	V- 8.533.204
DIRECTORA GENERAL:	Jenny Carolina	Gómez Castañeda	V-17.181.154
DIRECTORA DE ATENCIÓN MÉDICA:	Maribel del Valle	Farías Hernández	V- 8.282.787
DIRECTORA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES:	Carmen Celinia	Pérez Osorio	V-14.431.480

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Representante por parte de los Trabajadores	Nombres	Apellidos	Cédula de Identidad
	José Rafael	Quijada	V- 15 554 135

Representante por parte de los Trabajadores (Suplente)	Nombres	Apellidos	Cédula de Identidad
	Yelitza	Hernández Monteverde	V- 8 249 973

**Artículo 2.-** Las sesiones de la Junta Directiva de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las necesidades de la Fundación así lo requieran, a juicio del Presidente (a) de la misma, o a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Gobernador del estado o el Presidente (a) de la Fundación. Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (02) días de anticipación y con indicación de la agenda y puntos a tratar. De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes de la Junta Directiva presente.

**Artículo 3.-** Para la validez de las sesiones y deliberaciones de la Junta Directiva se requiere la presencia del Presidente la mayoría simple, las decisiones serán tomadas por la mayoría simple cada miembro es un voto y el voto del presidente tendrá doble valor caso de empate.

**Artículo 4.-** Las faltas temporales a tres sesiones de Junta Directiva injustificadamente darán lugar a decretar una falta absoluta. Las faltas absolutas y temporales del Representante por parte de los Trabajadores serán cubiertas por el suplente.

**Artículo 5.-** Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación se encuentran ampliamente descritas en el Acta Constitutiva Estatutaria debidamente protocolizada ante el Registro Público del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui en fecha 29 de agosto de 2013, la cual quedó inscrita bajo el N° 2, folio 7, del tomo 37 del Protocolo de Transcripción del año 2013.

**Artículo 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

**Artículo 7.-** La Secretaría General de Gobierno velará por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 213° de la Independencia y 165° de la Federación.



**LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**  
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



**ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ**  
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui

DECRETO N° 41



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 134, numeral 14, de la Constitución del Estado Anzoátegui, y el artículo 48, numeral 8, de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

**CONSIDERANDO**

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe de gobierno y de la administración del estado, es el superior jerárquico de los órganos y funcionarios de la misma.

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe del Ejecutivo Estadal y agente del Poder Nacional, nombrar y remover a los integrantes de los órganos superiores de la administración pública del estado, de conformidad con la Constitución del estado y las leyes que regulan la materia.

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto N° 30 de fecha 18 de marzo del año 2024, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui bajo el N° (286) Ordinario de fecha 19 de marzo de 2024, en su artículo 1, se autoriza la modificación de los Estatutos Sociales Fundacionales de la **FUNDACIÓN “FONDO ADMINISTRADO DE SALUD PARA LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, SUS ÓRGANOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS” (FASGANZ)** y en su artículo 2, se autoriza la modificación de la denominación de la Fundación **“FONDO ADMINISTRADO DE SALUD PARA LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, SUS ÓRGANOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS” (FASGANZ)**. Manteniendo las siglas **“FASGANZ”**, por la nueva denominación; **“FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI”**, pudiéndose abreviar así: **“FASGANZ”**.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8 del Decreto N° 30 de fecha 18 de marzo del año 2024, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui bajo el N° (286) Ordinario de fecha 19 de marzo de 2024, establece que la Fundación será administrada por una Junta Directiva que estará conformada por cinco (5) miembros, de la siguiente manera: Un (1) Presidente o Presidenta, un (1) Director o Directora General, un (1) Director o Directora de Atención Médica, un (1) Director o Directora de Relaciones Interinstitucionales, de libre

nombramiento y remoción, los cuales serán designados por el Gobernador o la Gobernadora del estado Anzoátegui, mediante decreto debidamente publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, y, un (1) representante y su respectivo suplente por parte de los trabajadores elegido por los gremios de trabajadores de la Gobernación y Entes Descentralizados. Las normas sobre el funcionamiento interno de la Junta Directiva de la Fundación se establecerán en el acta fundacional que deberá ser redactada en virtud de la modificación aquí decretada.

### DECRETA

**Artículo 1.-** Se designa a partir de la presente fecha, la Junta Directiva de la "FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI" (FASGANZ), la cual queda conformada de la siguiente manera:

Cargo	Nombres	Apellidos	Cédula de Identidad
<b>PRESIDENTE:</b>	Luis Arturo	Bracamonte López	V- 8.533.204
<b>DIRECTORA GENERAL:</b>	Jenny Carolina	Gómez Castañeda	V- 17.181.154
<b>DIRECTORA DE ATENCIÓN MÉDICA:</b>	Maribel del Valle	Farías Hernández	V- 8.282.787
<b>DIRECTORA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES:</b>	Carmen Celinia	Pérez Osorio	V- 14.431.480

Representante por parte de los Trabajadores	Nombres	Apellidos	Cédula de Identidad
	José Rafael	Quijada	V- 15.554.135

Representante por parte de los Trabajadores (Suplente)	Nombres	Apellidos	Cédula de Identidad
	Yelitza	Hernández Monteverde	V- 8.249.973

**Artículo 2.-** Las sesiones de la Junta Directiva de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las necesidades de la Fundación así lo requieran, a juicio del Presidente (a) de la misma, o a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Gobernador del estado o el Presidente (a) de la Fundación. Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (02) días de anticipación y con indicación de la agenda y puntos a tratar. De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes de la Junta Directiva presente.

**Artículo 3.-** Para la validez de las sesiones y deliberaciones de la Junta Directiva se requiere la presencia del Presidente la mayoría simple, las decisiones serán tomadas por la mayoría simple cada miembro es un voto y el voto del presidente tendrá doble valor caso de empate.

**Artículo 4.-** Las faltas temporales a tres sesiones de Junta Directiva injustificadamente darán lugar a decretar una falta absoluta. Las faltas absolutas y temporales del Representante por parte de los Trabajadores serán cubiertas por el suplente.

**Artículo 5.-** Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación se encuentran ampliamente descritas en el Acta Constitutiva Estatutaria debidamente protocolizada ante el Registro Público del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui en fecha 29 de agosto de 2013, la cual quedó inscrita bajo el N° 2, folio 7, del tomo 37 del Protocolo de Transcripción del año 2013.

**Artículo 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

**Artículo 7.-** La Secretaría General de Gobierno velará por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 213° de la Independencia y 165° de la Federación.

Cúmplase



**LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

Refrendado por,



**ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**